



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO: 08-001-31-10-006-2003-00272-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTO

DEMANDANTE: CELIA ISABEL MOLINA DE GONZALEZ CC 22737254

DEMANDADO: ERDULFO GONZALEZ GONZALEZ CC 3712072

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez : A su despacho el presente proceso, informándole que hay solicitud de corrección del auto adiado 16 de Diciembre de 2022 en el nombre de la parte demandante. Esta para su estudio. Barranquilla, 06 de MARZO de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).--

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que en la parte resolutive del auto calendado 16 de Diciembre de 2022 en su numeral 1º por un lapsus se dispuso *"LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra ERDULFO GONZALEZ GONZALEZ mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a LAURA PAOLA SILVA MORATO, la suma VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$23.671.186.00)..."* siendo que el nombre correcto de la parte demandante es CELIA ISABEL MOLINA DE GONZALEZ, yerro que se entra a sanear.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P, trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa: *" Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corregirá la parte resolutive del auto calendado 16 de Diciembre de 2022 en su numeral 1º. En merito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

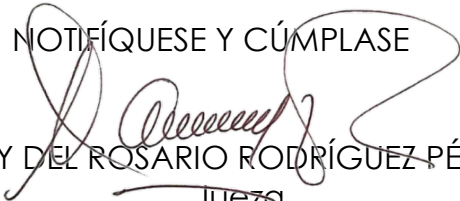
1.- Corregir el numeral 1º de la parte resolutive del auto calendado 16 de Diciembre de 2022; en consecuencia se tendrá para todos los efectos de la siguiente manera:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra ERDULFO GONZALEZ GONZALEZ mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a CELIA

ISABEL MOLINA DE GONZALEZ, la suma VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$23.671.186.00) dinero correspondiente a las cuotas alimentaria dejadas de pagar desde el mes de abril de 2022 hasta el mes de septiembre de 2022; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor CELIA ISABEL MOLINA DE GONZALEZ que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.